

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 27-jun-23. Pasa a despacho del señor Juez el presente memorial, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 1488
Proceso: Declarativo Enriquecimiento sin Causa
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones-
Demandado: Zoilo Torres Carvajal
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00108-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, se allega al correo institucional escrito de la apoderada judicial del extremo demandante, sustituyendo el poder a ella conferido a otra abogada y como quiera que lo solicitado es procedente, conforme lo dispone el artículo 75 del C.G.P., se accederá a ello.

De otra parte, el apoderado sustituto ha presentado la notificación del demandado.

Revisada la notificación allegada, se establece que esta no cumple los requisitos de ley, acuerdo al artículo 291 del C.G.P. el cual establece en el inciso tercero:

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado. Por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada. Previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Por lo anterior se hace necesario requerir a la parte actora para que repita en debida forma la notificación al demandado, la cual deberá cumplir con el lleno de todos los requisitos que exigen la norma citada anteriormente. (artículo 291 del C.G.P.) y la empresa de correo deberá acreditar, fecha de envió y si surtió o no efecto, a fin de poder contabilizar los términos.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la abogada MARCELA PATIÑO NIÑO DE ARCO identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.102.839.016, y T.P. N° 278.802 del C. Sup. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandante, de conformidad con el art. 75 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR al extremo demandante para que se sirva repetir la notificación del demandado cumpliendo los requisitos legales que exigen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

4

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c89a83cfd21d2a37bd2cc49212df0f67d9d2420d4c06e5ac9b7ee0ef9c1ba4c**

Documento generado en 29/06/2023 03:04:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>